



**Convenio de colaboración interinstitucional que celebran por una parte, el Colegio De Bachilleres del Estado de Baja California Sur, representado en este acto por el Licenciado Ramón Núñez Márquez, en su carácter de director general, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL COBACH"; y el gobierno del Estado de Baja California Sur, por conducto de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, representado en este acto por el Lic. Daniel De La Rosa Anaya, a quien en lo sucesivo y para los efectos de este convenio se le denominará "LA PROCURADURÍA"; a quienes en lo subsecuente actuando de manera conjunta se les denominará "LAS PARTES", sujetándose al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:**

### ANTECEDENTES

- I. Como parte de los propósitos del Sistema Nacional Anticorrupción, es importante que el Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur, cuente con un Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, activo que permita dar cumplimiento a la normatividad vigente en materia de ética, a través de la implementación de actividades que den cuenta de la importancia del brindar un servicio conforme a los principios, valores y reglas de integridad establecidos en el Código de Ética de la Administración Pública Estatal así como del Código de Conducta del Colegio, a los que las personas servidoras públicas adscritas a él, se encuentran comprometidas en el desempeño de sus labores y en caso contrario, señalarlo mediante una denuncia.
- II. Que, con el objetivo de reforzar el compromiso que la institución tiene con la ética e integridad, y que entre otros valores, principios y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética de la Administración Pública Estatal, implica el actuar conforme al principio del **respeto a de los derechos humanos**, y específicamente respecto a:

***"Artículo 5. Respeto a los derechos humanos. Los Derechos humanos son el eje fundamental del servicio público, por lo que todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades, conforme a sus atribuciones y sin excepción, deben promover, respetar, proteger y garantizar la dignidad de todas las personas.***

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

(...)

***IV. Realizar o tolerar actos de hostigamiento sexual y acoso sexual, con independencia del sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexual, de las personas involucradas en tales casos."***

Lo anterior, entendiéndose lo establecido en el **artículo 6 Ter** de la **Ley de Acceso de las Mujeres a**

*una vida libre de violencia para el Estado de Baja California Sur, a que, el **hostigamiento sexual** es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.*

Finalmente, respecto del **acoso sexual**, es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

III. Y que, por su trascendencia, el Colegio está comprometido en adoptar las medidas administrativas necesarias para prevenir, atender y erradicar este tipo de casos, con apego a la normatividad aplicable, a través de las acciones enfocadas a la cero tolerancia a dichos actos, en pro de la integridad de las personas servidoras públicas del Colegio así como del alumnado y personas usuarias.

IV. Para lo anterior, el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Colegio, se ha encargado de promover la cero tolerancia al acoso sexual y hostigamiento sexual, entre la comunidad de la institución, mediante campañas de capacitación, dirigidas a la comunidad escolar, lo cual igualmente atiende a lo establecido en la fracción I, XIX del numeral 4 de *los lineamientos generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética*, así como en cumplimiento con lo establecido en el punto 2 *difusión o divulgación*, del Anexo 2 del Tablero de control para la *evaluación integral de los Comités de Ética, 2024, de la Contraloría General del Estado de B.C.S.*, y para ello se requiere conjuntar esfuerzos con instituciones estatales especializadas en el tema con la intención de ofrecer la información precisa, mediante diversas capacitaciones, talleres preventivos, servicios, dirigidos a la comunidad escolar de los diferentes centros de trabajo del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur.

## DECLARACIONES

### I. "EL COBACH" declara:

I.1 Es un organismo público descentralizado, con personalidad y patrimonio propio, con sede oficial en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, creado mediante decreto publicado en el Boletín Oficial del gobierno del Estado de Baja California Sur, número 25, de fecha 25 de agosto de 1986.

I.2 El Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur, tiene como objeto impartir la Educación de nivel Medio Superior en la modalidad de Bachillerato General con características propedéutica y terminal.

I.3 El Lic. Ramón Núñez Márquez, en su calidad de Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur, acredita su personalidad con nombramiento de fecha 10 de septiembre de 2021, suscrito por los C.C Lic. Víctor Manuel Castro Cosío, Gobernador del Estado de Baja California Sur; manifestando bajo protesta de decir verdad que dicha personalidad a la fecha no le ha sido revocada ni limitada de manera alguna.

I.4 Su representante cuenta con las atribuciones y facultades suficientes para la celebración del presente convenio

de conformidad a lo estipulado en el artículo 9 fracción X del decreto de creación del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur, y por los artículos 16 y 17 fracciones XI y XVI del reglamento interior del Colegio de Bachilleres del estado de Baja California Sur, las cuales a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

I.5 Que tiene establecido su domicilio en calle Antonio Navarro número 462, entre calles Aquiles Serdán y Guillermo Prieto, colonia Centro, C.P. 23000, de esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente instrumento.

## **II.- “LA PROCURADURÍA” declara:**

**II.1** Es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, numerales 16 fracción XI, 20 fracción II y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, 12 fracción V y 21 fracciones I y X de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur, 2, 20 fracciones II y XV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur.

**II.2** El Lic. Daniel de la Rosa Anaya, acredita su carácter de **Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur**, con el decreto 2787 del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, con el que se ratifica el nombramiento que el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur hace al Licenciado Daniel de la Rosa Anaya para ocupar el cargo de Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, que se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 37 de fecha 17 de septiembre de 2021, por lo que tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente convenio, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

**II.3** Que el Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur tiene las atribuciones y facultades suficientes para la celebración del presente convenio de conformidad con lo estipulado en los artículos 12 fracción V y 21 fracciones I y X de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur, 2, 20 fracciones II y XV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur.

**II.4** Su Registro Federal de Contribuyentes es SFG 931220 5S3, con Razón Social: Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur y señala como domicilio fiscal el ubicado en: calle Isabel la Católica y Allende, en la Colonia Centro, del Municipio de La Paz, estado de Baja California Sur, Código Postal 23000.

**II.5** Para los efectos derivados de este convenio, señala como domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en: Blvd. Luis Donald Colosio Murrieta y Álvarez Rico, de la Colonia Emiliano Zapata, del Municipio de La Paz del Estado de Baja California Sur, Código Postal 23070.

## **III.- Declaran “LAS PARTES”:**

**III.- I.-** Que, se reconocen mutuamente la personalidad y las facultades con las que se ostentan, y

manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio; por lo que, vistas las declaraciones que preceden, las partes se comprometen a unir sus esfuerzos para el logro de sus objetivos y manifestando su voluntad para sujetarse al contenido de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### Primera. Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos, condiciones y compromisos de coordinación entre "LAS PARTES", con la finalidad de conjuntar sus esfuerzos con la intención de continuar propiciando los compromisos del servicio público y mejorar el ejercicio del principio de respeto a los derechos humanos, específicamente respecto a la cero tolerancia a los actos de hostigamiento sexual y acoso sexual, para brindar diversas capacitaciones, talleres preventivos, servicios, dirigidos a la comunidad escolar de los diferentes centros de trabajo del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur.

### Segunda. - Compromisos de "EL COBACH".

- I. Proporcionar hojas para el registro de asistencia de las personas servidoras públicas, así como para el listado del número total de alumnado que participan en cada actividad.
- II. Otorgar un espacio en las Instalaciones de los planteles educativos de "EL COBACH" para los servicios que brindará "LA PROCURADURÍA" en los horarios establecidos para cada centro de trabajo y de acuerdo al plan de las capacitaciones a impartir.
- III. Difundir en la Página Oficial de "EL COBACH", o cualquier medio electrónico a su alcance las actividades de capacitación y prevención a desarrollarse en las Instalaciones de "EL COBACH".
- IV. Designar al personal de "EL COBACH" en las Instalaciones de los planteles educativos para brindar orientación a los alumnos y al personal que tomarán los servicios que brindará "LA PROCURADURÍA".

### Tercera. - Compromisos de "LA PROCURADURÍA".

- I. Dar a conocer a "EL COBACH" las actividades de capacitación y prevención a las que podrán acceder por parte de "LA PROCURADURÍA";
- II. Coordinarse con "EL COBACH" para dar y recibir capacitaciones, prevención y pláticas preventivas de los temas que imparte las diferentes áreas de "LA PROCURADURÍA";
- III. Brindar atención a los alumnos y a las personas servidoras públicas del Colegio.
- IV. Cumplir con los horarios y servicios programados, mismos que deberán definirse antes de iniciar actividades.
  - V. Mantener limpieza general y en los espacios asignados al concluir su actividad.
  - VI. No modificar las instalaciones.
  - VII. Dar buen uso a las instalaciones.

### Cuarta. - Enlaces.

Para efectos de coordinar la correcta ejecución de los trabajos aquí convenidos, las partes señalan

a las siguientes personas servidoras públicas como enlaces:

Por **"EL COBACH"**

**Nombre:** Mtra. Kennia Geraldine Pozo

**Cargo:** Coordinadora de Zona del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur.

Por **"LA PROCURADURÍA"**

**Nombre:** Mtra. Beatriz Adriana Robles García

**Cargo:** Subprocuradora de Atención a Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur

#### **Quinta. - Suspensión temporal.**

El presente convenio podrá ser suspendido temporalmente por causas de fuerza mayor, caso fortuito y/o cualquier otra causa debidamente justificadas, previa notificación por escrito, indicando la fecha de suspensión y de reanudación.

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de las actividades acordadas bajo el presente convenio que resulte, directa o indirectamente, de caso fortuito o causa de fuerza mayor.

#### **Sexta. - Relaciones Laborales.**

El personal de cada una de **"LAS PARTES"** que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio, permanecerá de forma absoluta bajo la dirección y dependencia con la cual tenga establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

#### **Séptima. - Modificaciones.**

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, mediante el correspondiente convenio modificatorio que deberá realizarse por escrito y ser suscrito por quienes hayan firmado el presente convenio o en su caso, por quienes cuenten facultades legales para ello, o bien por los servidores públicos que los sustituyan.

#### **Octava. - Ausencia de Vicios del Consentimiento.**

**"LAS PARTES"** manifiestan que el consentimiento otorgado en el presente instrumento ha sido de manera libre y voluntaria, por lo que no existe error, dolo, lesión, mala fe o violencia que invalide la voluntad otorgada en el mismo, así como tampoco existe ignorancia de la ley en lo que concierne a las obligaciones contraídas por medio de este convenio.

**Novena. - Vigencia y terminación del presente instrumento.**

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta la terminación de la presente Administración Estatal Gubernamental.

**Décima. - Transparencia**

“**LAS PARTES**” manifiestan que el presente Convenio es público de acuerdo con lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Baja California Sur; sin embargo, guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución de este instrumento jurídico, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de lo estipulado Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados para el Estado de Baja California Sur y demás normatividad aplicable en la materia, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que, la información que se proporcione por el personal de cada una de “**LAS PARTES**” designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad; las obligaciones previstas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “**LAS PARTES**” dieran por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico o éste termine su vigencia

**Décima Primera.- Jurisdicción.**

“**LAS PARTES**” acuerdan que cualquier aspecto no contemplado en el presente convenio, así como las controversias que pudieran suscitarse con motivo de la aplicación, interpretación, cumplimiento y ejecución del mismo, será resuelto de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”, y; en caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio, se someten en instancia judicial a la jurisdicción de las Leyes y Tribunales Locales de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas “las partes” del contenido y alcance legal del presente documento manifiestan que, una vez leído el presente instrumento, y enterado de su contenido y alcance, lo firman de conformidad en dos tantos, en la ciudad de la paz, municipio de la paz, baja california sur, a los 18 días del mes de septiembre de 2024.

POR “EL COBACH”

**LIC. RAMÓN NÚÑEZ MÁRQUEZ**

Director General del Colegio de Bachilleres  
del Estado de Baja California Sur

POR “LA PROCURADURÍA”

**LIC. DANIEL DE LA ROSA ANAYA**

Procurador General de Justicia en el Estado de  
Baja California Sur